

ORDENANZA Nº 36

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VIA PUBLICA, INMOVLIZADOS O POR OTRAS CAUSAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de los artículos 15 a 20 en relación con el 57 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública, o depositados por otras causas. Todo ello de conformidad con lo dispuestos en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y del artículo 292 del Código de Circulación.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- 1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

a) La actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los depósitos municipales, debido principalmente al abandono de estos en la vía pública, o por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo y disposiciones concordantes y complementarias, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas

b) La actividad de inmovilización de vehículos en los supuestos autorizados por la legislación vigente o por las normas municipales dictadas al efecto, mediante la actividad administrativa consistente en la colocación de elementos inmovilizadores a aquellos vehículos que, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos del RDL 339/1990 , de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

A estos efectos se considerará riesgo grave para las personas e conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado.

c) La utilización de locales municipales destinados al depósito de los vehículos retirados de la vía pública, por alguno de los motivos señalados en el apartado a) de este artículo

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003 General Tributaria que constituye el hecho imponible de este tributo, conforme a lo dispuesto en el artº 20.4 z) el RDL 2/2004

1.- Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos, peticionarios del servicio, y los titulares de los bienes o responsables de las personas que hayan provocado el servicio, o en cuyo particular beneficio redunde su prestación.

2.- En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4º.- Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de la tasa correspondiente por el Servicio de Transporte y custodia

RESPONSABLES

Artículo 5º.- 1.-Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 42 de la Ley 58/2003 GT

2.-Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 43 de la Ley 58/2003 GT

NO SUJECCION

Artículo 6º.- Quedan exceptuados de la tasa devengada en la presente Ordenanza, los vehículos retirados de la vía pública, con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que, dicha circunstancia, haya sido anunciada mediante la colocación de papeletas en los vehículos, o la instalación incluso provisional de señales de prohibición o limitación al aparcamiento.

Igualmente los vehículos cuya retirada y custodia se efectúe en virtud de actos o acuerdos de la Jurisdicción Penal, y los puestos a su disposición por los distintos órganos judiciales

DEVENGO

Artículo 7º.- La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir:

a.- Por la retirada de vehículos a partir del momento en que se inicie el levantamiento de aquellos, según lo establecido en el Código de la Circulación y en la Ordenanza de Tráfico de Calatayud

b.- Por la inmovilización de vehículos desde que fuese colocado el mecanismo de inmovilización, según lo establecido en el Código de Circulación

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular que, deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo, antes de levantar tal medida.

c.- En el caso del depósito, el servicio se entenderá iniciado con la entrada del vehículo en las correspondientes instalaciones municipales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8º

Retirada, traslado y depósito en la Vía Pública

I.- RETIRADA

A) Vehículos de cuatro ruedas hasta 1.800 Kgs.

1.- Retirada, traslado y depósito dentro del casco urbano en días laborables, y horario diurno (de 8 a 21 horas) 75,00 €

2.- Retirada, traslado y almacenaje dentro del casco urbano en días festivos, o en horario nocturno..... 100,00 €

B) Vehículos de mas de 1.800 Kg. hasta 3.500 Kg.

1.- Retirada, traslado y almacenaje dentro del casco urbano en días laborables y horario diurno (de 8 a 21 horas) 90 €

2.- Retirada, traslado y almacenaje dentro del caso urbano en días festivos o en horario nocturno..... 125,00€

C) Vehículos de mas de 3.500 kg. El coste que suponga al Ayuntamiento su retirada, mediante los medios contratados al efecto, incrementado en el 5% por gastos de gestión

D) Ciclomotores y motocicletas de hasta 3 ruedas

1.- Retirada, traslado y almacenaje dentro del casco urbano en días laborables y horario diurno (de 8 a 21 horas)..... 25,00 €

2.- Retirada, traslado y almacenaje dentro del casco urbano en días festivos o en horario nocturno..... 35,00 €

E) Inmovilización

Por la inmovilización de vehículos de cualquier clase :..... 40 €

Disposiciones generales a la retirada

I.- En ambos conceptos de incluye el almacenaje de hasta cuarenta y ocho horas en locales municipales

2.- Si iniciada la prestación del servicio de arrastre compareciese el titular o conductor del automóvil para hacerse cargo del mismo, deberá abonar en el acto como requisito previo un porcentaje sobre la tasa de arrastre aplicable, conforme al siguiente detalle:

a.- Habiendo sido avisada ya la grúa por el agente actuario y confirmado el aviso por la Sala de Guardia de la Policía Local se abonará el 35 % de la Tasa

b.- Si, además la grúa hubiese comparecido en el lugar de retirada se abonará el 50 de la Tasa

II ALMACENAJE

El almacenaje en local municipal que exceda de cuarenta y ocho horas devengará la siguiente tasa:

Vehículos de hasta 2 ruedas

0,15 € por cada hora o fracción

Vehículos de 2 a 4 ruedas

0,40 € por cada hora o fracción

III DISPOSICION GENERAL A RETIRADA Y ALMACENAJE

1.- Salvo casos de accidente, auxilio por avería, sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente acreditadas y justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o traslado y almacenamiento a que se refiere esta ordenanza serán por cuenta del titular del vehículo quien deberá abonarlos o garantizar suficientemente su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que le asiste a hacer uso de la vía de recurso legalmente establecida

2.- En los casos de accidente, auxilio por avería, sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, se devengará igualmente la tasa, debiendo ser liquidada en los plazos previstos con carácter general por el Reglamento General de Recaudación, y sin perjuicio del derecho del titular de repercutirlos sobre el responsable del accidente, abandono del vehículo o infracción que haya dado lugar a su retirada en la forma que legalmente vea ampararle.

IV .- NORMAS DE GESTION

En aplicación de del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial(modificado por la Ley 25/2009, 22 de diciembre), se establecen las siguientes normas específicas de gestión, en esta ordenanza, pudiendo ser, asimismo, de aplicación el régimen de infracciones y sanciones de la misma ley modificada en este aspecto por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora (BOE núm. 283, de 24 de noviembre de 2009) .

Artículo 9

A) VEHÍCULOS MAL APARCADOS

Cuando se trate de vehículos que se encuentren mal aparcados o en estacionamiento prohibido, el propietario del mismo procederá antes de la retirada del vehículo del depósito municipal, a efectuar el pago de los gastos ocasionados con motivo de la retirada de la vía pública.

Transcurrido un mes desde la retirada del vehículo de la vía pública sin que el titular pague los gastos ocasionados por ello, se ordenará la ejecución por la vía de apremio de dichos créditos.

A este procedimiento se podrán acumular las multas que hubiesen sido impuestas por la autoridad municipal.

C) VEHÍCULOS ABANDONADOS

Cuando se trate de vehículos abandonados dentro del casco urbano, la Alcaldía notificará al titular del vehículo para que se haga cargo del mismo, o sus restos previo pago de los gastos ocasionados por la retirada del vehículo de la vía pública.

Transcurrido el plazo de un mes sin haber hecho efectivo el pago de los gastos, se procederá a su ejecución por la vía de apremio.

Se presumirá abandono de vehículos en los siguientes casos (artº 71.1ª) de la Ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial:

a.-Cuando transcurran mas de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente

b.-Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia, de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano

C) VEHÍCULOS INMOVILIZADOS

Podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 12 del citado RDL, así como cuando no se halle provisto del correspondiente seguro obligatorio de vehículos, cuando no disponga del título que habilite para el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor. También podrán ser inmovilizados por los agentes de la autoridad los

vehículos en los casos de superar los niveles de gases, humos y ruido permitido reglamentariamente según el tipo de vehículo.

Artículo 10º.- En los casos en que el interesado sea ajeno a las causas que originaron la retirada y custodia, y el valor del vehículo sea inferior a la tasa acumulada por la custodia, podrá solicitarse la aplicación reducida de esta tasa en forma proporcional del valor del vehículo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º.- Por lo que a los aspectos tributarios se refiere, será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan y las normas de la ordenanza General

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos en todo caso, del día 1 de Enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16,2 del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

Fecha de publicación anterior en BOPZ: 19/12/2011

Calatayud a 30 de Octubre de 2017

EL ALCALDE


Fdo.: José Manuel Aranda Lassa

Fecha de aprobación definitiva Pleno

Publicación BOPZ: 10/01/2018 N° 7